

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

**SECRETARÍA. Sincelejo, 11 de noviembre de 2020.** Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para fijar agencias en derecho. A su despacho para que provea.

**JUAN CARLOS RUIZ MORENO**

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

<b>RADICADO</b>	<b>2014-00018-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>CARLOS ARTURO TORRRES LOBO</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>CRISTINA ESTHER LOBO URIBE</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>FIJA AGENCIAS EN DERECHO</b>

Visto el informe secretarial que antecede, y una revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante sentencia de fecha 29 de septiembre de 2020, en hora de audiencia se dispuso declarar no probadas las excepciones propuestas por la parte y se ordenó seguir adelante la ejecución, lo anterior dentro el trámite ejecutivo seguido por la señora NEGIA CURE, así mismo se aceptó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda elevada por el señor CARLOS ARTURO TORRRES LOBO, por consiguiente la actuación subsiguiente no es otra que fijar las agencias en derecho dentro la ejecución principal y su acumulado.

Atendiendo a las consideraciones vertidas líneas atrás y una vez verificadas las actuaciones surtidas en el proceso, corresponde a este despacho dar aplicación a lo normado en el numeral 4 del artículo 366 del CGP el cual señala *“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este. Y un máximo, el juez tendera en cuenta, además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado de la parte que litigo personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dicha tarifa.”*

De conformidad a lo esbozado en la norma citada líneas atrás, le concierne a este despacho ceñirse a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 del año 2003, el cual dispone en el numeral 1.8 del artículo 1 que para los procesos ejecutivos de primera instancia las tarifas serán

hasta el 15% del valor del pago ordenado o negado, por consiguiente una vez estudiado el caso sub-judice se aprecia que las pretensiones de la demanda seguida por la señora NEGIA CURE ascienden a la suma de quinientos cinco millones de pesos (\$505.000.000.00), cifra está que corresponde a capital e intereses causados hasta la fecha en la que se produjo la sentencia que puso fin a esta instancia y, así mismo, atendiendo a la naturaleza del proceso y a las contingencias presentadas dentro del mismo, se fijarán las agencias en derecho en el 3% de las pretensiones reconocidas lo que arroja un guarismo de quince millones ciento cincuenta mil pesos (\$15.150.000.00) por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte ejecutante.

Ahora bien, dentro del trámite de la demanda ejecutiva seguida por el señor CARLOS ARTURO TORRES LOBO, se observa que las pretensiones de la demanda figuran por la suma de trecientos sesenta millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y dos pesos (\$360.869.992.00) cifra que corresponde a capital e intereses causados hasta la fecha en la que se produjo la sentencia que puso fin a esta instancia y atendiendo las anteriores consideraciones, a la naturaleza del proceso y a la forma cómo terminó el mismo, se fijarán las agencias en derecho en el 3% de las pretensiones desistidas lo que arroja un guarismo de diez millones ochocientos veintiséis mil noventa y nueve pesos (\$10.826.099.00), por concepto de agencias en derecho en favor de la parte ejecutada.

Como quiera que la parte demandada dentro del proceso principal cedieron las agencias en derecho a la doctora ESPERANZA SALOM PINTO, se aprobará tal cesión.

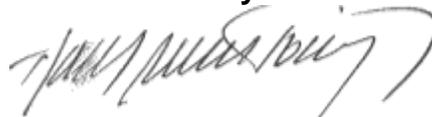
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese como agencias en derecho a favor de la señora NEGIA CURE en su calidad de ejecutante la suma de quince millones ciento cincuenta mil pesos (\$15.150. 000.00) de conformidad con las motivaciones expuestas.

**SEGUNDO:** Fíjese como agencias en derecho a favor de la doctora ESPERANZA SALOM PINTO, y a cargo del señor CARLOS ARTURO TORRES LOBO la suma de diez millones ochocientos veintiséis mil noventa y nueve pesos (\$10.826.099.00), de conformidad con las motivaciones expuestas.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**